

**ADENDA A LA INSTRUCCIÓN DE 11 DE MAYO DE 2020 DE LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA REINCORPORACIÓN PROGRESIVA AL PUESTO DE TRABAJO PRESENCIAL DEL PERSONAL DE LA AEAT ACORDADA CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES EN FECHA 29 DE MAYO DE 2020**

Conforme a lo previsto Resolución de 4 de mayo de 2020 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de Medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado, con motivo de la aprobación del plan para la transición hacia una nueva normalidad, el lunes 25 de mayo se reunió la Mesa de negociación de la AEAT con objeto de analizar la implementación de las medidas incluidas en la Instrucción de 11 de mayo de 2020 de la Directora del Departamento de Recursos Humanos de la AEAT, concluyendo la necesidad de complementar determinados aspectos de la misma considerando las diversas propuestas sindicales, a cuyos efectos se dispone la adopción del presente

**ACUERDO**

**Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-COV-2.** El Plan consensuado con las Organizaciones sindicales se aplicará en toda la AEAT manteniendo su carácter abierto para responder en todo momento a la necesidad de garantizar la protección de la salud de los trabajadores de la AEAT y de los ciudadanos.

**Homogeneidad de actuaciones.** La Dirección General de la AEAT, a través de sus Direcciones de Departamentos y Servicios, establecerá de forma homogénea los servicios esenciales a prestar en las distintas fases de desescalada que será trasladado a la comisión de seguimiento del presente Acuerdo para su análisis y valoración. En caso de requerirse actuaciones de contenido diferente en determinadas Delegaciones Especiales se trasladará igualmente a la citada Mesa de seguimiento, todo ello con el objetivo de garantizar la adecuada coordinación de actuaciones especialmente al irse equiparando las fases en todos los ámbitos territoriales.

**Trabajo no presencial.** La modalidad de teletrabajo es prioritaria, siendo el trabajo presencial únicamente el que sea imprescindible en cada una de las fases y, siempre que sea posible, compatibilizando ambas modalidades de trabajo y extremando la parte de jornada no presencial. Este tratamiento es durante todas las fases de desescalada, sin descartar su pervivencia de modo relevante en el escenario de la nueva normalidad, lo que será abordado en la comisión de seguimiento del presente Acuerdo.

**Trabajadores en grupos vulnerables.** No se producirá la incorporación presencial de trabajadores incluidos en los grupos de vulnerabilidad que hayan sido definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, salvo que sea totalmente imprescindible por el menor tiempo posible y con el estricto cumplimiento del Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-COV-2. Para ello se informará a los miembros del correspondiente

Comité de Seguridad y Salud de las razones del carácter imprescindible del trabajador de que se trate, y la adaptación del puesto y funciones conforme al Plan de actuación citado incluyendo la valoración del desplazamiento al centro de trabajo.

**Priorización de trabajo no presencial.** Esta modalidad de trabajo se priorizará a quienes tengan a su cargo personas menores o mayores dependientes mientras se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores, de modo que sólo si es imprescindible y en el régimen más adecuado a sus circunstancias (jornada laboral diaria, turnos u otros) puedan incorporarse presencialmente. De todo ello se dará cuenta a los Comités de Seguridad y Salud.

**Vacaciones, permisos y licencias.** El disfrute de vacaciones, permisos y licencias se ajustará a las disposiciones vigentes en este momento, iniciándose el análisis de las alternativas más adecuadas al contexto actual cuya decisión final se abordará en la comisión de seguimiento del presente Acuerdo en el mes de junio de 2020.

**Delegados de Prevención.** Sin perjuicio de las facultades de los delegados de prevención (incluidos los delegados sindicales en los términos del Acuerdo de Prevención de Riesgos Laborales de la AEAT de 6 de noviembre de 2018) y en la comprobación de las medidas preventivas implantadas y de las reuniones que puedan llevar a cabo los Comités de Seguridad y Salud, que en todo caso deberán reunirse antes del 5 de junio de 2020 cualquiera que sea la fase en que se encuentre cada Delegación, en cada ámbito territorial se facilitará información a los Delegados de Prevención acerca del número medio de trabajadores a los que afecta la modalidad de trabajo presencial, jornada o parte de la jornada que realizan de ese modo, número de trabajadores objeto de especial protección por causa de vulnerabilidad o conciliación en régimen de teletrabajo, o cualquier otro dato que sea pertinente, para lo cual se estará a las indicaciones de la Subdirección General de Relaciones Laborales.

**Derechos de los ciudadanos.** Como consecuencia de la reactivación de los plazos el 1 de junio y de cara a garantizar los derechos de los ciudadanos la AEAT en ámbitos donde no se esté en fase 2 o superior, podrán abrirse los registros en un máximo del 50 por 100 de las unidades de la AEAT de cada provincia con pleno cumplimiento de las previsiones del Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-COV-2 y del contenido de esta Acuerdo.

**Negociación del teletrabajo.** En el plazo más breve posible y, en todo caso en el mes de junio dada su necesidad y relevancia estratégica, se iniciará en la Mesa de negociación de la AEAT en el marco de sus competencias el tratamiento del teletrabajo en la AEAT para lo cual se iniciarán estudios, encuestas u otras actuaciones por parte del Departamento de RRHH que permitan contar con las herramientas más adecuadas para su configuración.

**Comisión de seguimiento.** Se constituye una Comisión de seguimiento del presente Acuerdo y de la aplicación de la Instrucción de 11 de mayo de 2020 por parte de la AEAT y los sindicatos

firmantes de la misma a efectos de análisis, interpretación y seguimiento de las medidas establecidas, considerando el necesario carácter abierto dada la excepcionalidad de la situación.

Por la AEAT

Por las Organizaciones Sindicales

Sindicatos firmantes:

SIAT

GESTHA

UGT

CC.OO.

CSIF

CIG

ELA

**ENFOQUE DIFUNDE**

**GEGO-AEAT  
DIEFUNDUE**

El pasado 19 de junio de 2020 fue suscrito el ACUERDO AEAT-SINDICATOS SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON MOTIVO DE LA NUEVA NORMALIDAD fruto de la evolución en el tratamiento de la crisis sanitaria generada por el SARS-CoV-2 que ocasionó la declaración del estado de alarma:

- Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad aprobado el 28 de abril de 2020 por el Gobierno.
- Resolución de 4 de mayo de 2020 del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.
- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Resolución de 17 de junio de 2020 del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública al amparo de las competencias en materia de función pública, negociada con las organizaciones sindicales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En la AEAT el día 29 de mayo se alcanzó un Acuerdo en la Mesa de Negociación por el que se incorporó una Adenda a la Instrucción de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos de 11 de mayo de 2020, asimismo se cuenta con un Plan de Actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2 que ha permitido compatibilizar la adecuada protección de los trabajadores con el imprescindible servicio público que la AEAT debe prestar a los ciudadanos y a la sociedad en general.

La evolución de la crisis sanitaria tras el citado Acuerdo de 19 de junio hace necesario que en reunión de la Mesa de negociación de la AEAT en fecha 22 de octubre de 2020 y en relación con el mismo se alcance el siguiente

## **ACUERDO**

### **Primer.- Garantía de prestación de servicios.**

Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo las partes consideran prioritario conseguir el equilibrio que permite garantizar la apertura de sus centros de trabajo y de prestación de servicios a los ciudadanos, con la mayor protección posible de la salud de sus trabajadores mediante la aplicación de las medidas establecidas de prevención de riesgos laborales con motivo de la crisis sanitaria. A estos efectos el Acuerdo de 19 de junio de 2020 deberá interpretarse en términos de flexibilidad de modo que pueda reducirse la presencialidad establecida para el cumplimiento del Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2 de modo que el límite de aforo previsto en el mismo sea prioritario, incluyendo la aplicación de medidas más restrictivas que pueda ser establecidas por las autoridades sanitarias de ámbito estatal o autonómico tal como indica el propio Plan.

A estos efectos podrán reducirse de forma ordenada los días de presencialidad previstos, o establecerse sistemas de rotación, turnos, grupos de trabajo u otros que garanticen el servicio, minimizando el posible impacto de contactos, aislamientos domiciliarios o cuarentenas individuales o colectivas.

## **Segundo.- Modalidad presencial y no presencial de prestación del servicio.**

Se mantiene la configuración prevista en el Acuerdo de 19 de junio, condicionado por el apartado anterior, si bien a partir de 1 de noviembre de 2020 quedan sin efecto las referencias al régimen especial de los empleados o empleadas públicas con hijos menores de hasta 14 años como colectivo priorizable debido al reinicio de la actividad escolar pero garantizando el cumplimiento del apartado anterior y la redistribución de la presencialidad para evitar su incremento en el centro de trabajo, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las normas generales previstas en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, así como del tratamiento de situaciones que, por su excepcionalidad, requieran del pronunciamiento de la Comisión permanente prevista en el apartado tercero.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca el aislamiento domiciliario o cuarentena de hijos menores de hasta 14 años por contacto con otros alumnos, cierre de centros, de aulas o de guarderías como consecuencia del tratamiento en los centros mencionados de situaciones de COVID-19, se aplicará el régimen de trabajo no presencial durante todo el periodo que se determine de dicha cuarentena o cierre, debiendo acreditarse a través de la correspondiente comunicación del centro educativo o sanitario. En el caso de que ambos progenitores o responsables sean empleadas o empleados públicos en activo no podrán disfrutar de esta medida de forma coincidente.

Lo anterior será de aplicación sin perjuicio de que serán prioritarias las medidas establecidas en el Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2 en relación al aislamiento domiciliario o confinamiento previsto para todos los contactos estrechos conforme a dicho Plan.

En el caso de que la aplicación de este apartado ponga en riesgo la apertura y prestación de servicios de un determinado centro de trabajo se podrán establecer medidas de presencialidad lo más reducida posible que garanticen la atención de necesidades de carácter esencial.

## **Tercero.- Comisión permanente de seguimiento.**

Se constituye una Comisión Permanente formada por un representante de cada organización sindical suscriptora del presente Acuerdo en la que podrán analizarse cuantas situaciones puedan irse generando en los distintos ámbitos de la AEAT, todo ello sin perjuicio de las competencias de los Comités de Seguridad y Salud, o del Comité de Seguridad y Salud Intercentros.

A través del buzón de la Subdirección General de Relaciones Laborales podrán canalizarse cuantas incidencias puedan producirse, sin perjuicio de la celebración de reuniones a través de videoconferencia que podrán celebrarse mediante convocatorias con una antelación mínima de 48 horas a solicitud de la AEAT o de la mayoría sindical.

**Por la AEAT. Acuerdo suscrito por existencia de mayoría sindical**

**Por las OO.SS. Acuerdo suscrito por SIAT, GESTHA, UGT, CC.OO., CSIF y CIG**



## **ACUERDO DE 26 DE ENERO DE 2021 DE MEDIDAS DE DESARROLLO DE LA ADENDA DE 22 DE OCTUBRE DE 2020 AL ACUERDO DE 19 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON MOTIVO DE LA NUEVA NORMALIDAD.**

El 19 de junio de 2020 se alcanzó Acuerdo con las medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con motivo de la Nueva Normalidad, siendo posteriormente complementada mediante la Adenda de 22 de octubre de 2020.

La evolución de la crisis sanitaria provocada por la pandemia y el deterioro actual de todos los indicadores relativos a los contagios en el conjunto del territorio nacional hace conveniente que se adopten las medidas adicionales contempladas en la citada Adenda de 22 de octubre de 2020, para prevenir los contagios, en el marco del vigente estado de alarma declarado por R.D. 926/2020, de 25 de octubre y su prórroga, por lo que se Acuerda adoptar las siguientes medidas de carácter transitorio:

### **Primera.- Garantía de prestación de servicios.**

Se garantiza la apertura de los centros de trabajo y la prestación de servicios a los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación de la AEAT de 22 de octubre de 2020 y con lo dispuesto en el Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2, si bien para lograr la mayor protección posible de la salud de los empleados públicos se limitará la prestación de servicios presenciales al mínimo estrictamente imprescindible, de acuerdo con la medida siguiente, en coherencia con la previsión de posible reducción ordenada de los días de presencialidad previstos, o de establecerse sistemas de rotación, turnos, grupos de trabajo u otros que garanticen el servicio, minimizando el posible impacto de contactos, aislamientos domiciliarios o cuarentenas individuales o colectivas.

### **Segunda.- Modalidad presencial y no presencial de prestación del servicio.**

La modalidad presencial: se realizará en todo caso en función de las necesidades del servicio de tal carácter y para garantizar la atención imprescindible a los ciudadanos, estableciéndose sistemas de rotación, turnos u otros que limiten el contacto entre trabajadores garantizando con ello la continuidad en el servicio y la apertura de los centros de trabajo, pudiendo realizar trabajo no presencial siempre que sea factible.

La modalidad no presencial: podrá realizarse en esta modalidad durante toda la jornada semanal para todo el personal de la AEAT no incluido en el apartado anterior.

En todo caso se atenderán las necesidades del servicio cuando sea preciso, pudiendo variar la modalidad de prestación de servicios de ser imprescindible para la garantía de prestación de servicios establecida.

### **Tercera.- Ámbito territorial, duración y efectos.**

Estas Medidas se aplicarán en aquellas provincias cuyo nivel de alerta sea 4 conforme a los datos suministrados por el Ministerio de Sanidad en su último Informe publicado de indicadores principales de COVID-19.



Las medidas contempladas en este Acuerdo se aplicarán en las provincias recogidas en el citado informe (que se incluirán como Anexo en la correspondiente resolución de la Administración) por un período inicial de 15 días desde el día siguiente a la fecha de la firma, sin perjuicio de las inclusiones que en dicho período se reflejen en nuevos informes, y se actualizarán posteriormente por el Departamento de Recursos Humanos atendiendo a las actualizaciones que, en función de la evolución de las medidas sanitarias, haga el Ministerio de Sanidad en sus Informes de indicadores principales de seguimiento del COVID-19.

Todo ello será objeto de seguimiento en la Comisión Permanente prevista en la Adenda suscrita el 22 de octubre de 2020, con especial referencia a la prestación de servicios en el ámbito de vigilancia aduanera debido a sus especificidades.

**Por la AEAT se suscribe por existencia de mayoría sindical**

**Por las OO.SS. Suscriben el Acuerdo los sindicatos SIAT, UGT, CC.OO. y CSIF**

**ENFOQUE  
DIFUNDE**